

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1089

06 de Febrero de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **RUBBY CASTRO ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIONPQRDS- 0361 de 27 de Enero de 2017**

Persona a notificar: **RUBBY CASTRO ROJAS**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 24 No .32-02 Santander**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: técnico administrativa I

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico administrativa I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia, 06 de Febrero de 2017

Señora.

RUBBY CASTRO ROJAS
CARRERA 24 No .32-02 Santander
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS 0361**
Del 27 de Enero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1089 correspondiente a la Resolución **PQRDS 036 1** Del 27 de enero de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA Nro. 19184”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico administrativa I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

RESOLUCIÓN PQRDS - 0361

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 19184

El Técnico Administrativo adscrito a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **RUBBY CASTRO ROJAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación del medidor de la **Matrícula 19184** correspondiente al predio ubicado en el **SANTANDER CR 25 No. 33- 03**, manifestando que por motivos de reubicación y entrega del lote al Municipio de Armenia, debe entregarlo saldado de todo concepto y sin ningún servicio publico instalado.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula 19184**, se observa que dicho inmueble se encuentra en MORA en sus obligaciones por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamación, la cual arrojó los siguientes resultados: **MATRÍCULA 19184 "MARCA MEDIDOR KENT, SERIE 04-050902, LECTURA 1166, USO RESIDENCIAL, SE VERIFICO VIVIENDA SOLA, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES NI FUNCIONAMIENTO EL MEDIDOR, VIVIENDA HABITABLE REVISOR: JULIAN VASQUEZ"**.
4. Que revisado en el sistema el predio identificado con **Matrícula 19184** se evidencia que se viene facturando con observación "NORMAL" y reporte de lectura NORMALES, como se refleja en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
3646	1166	1163	3	-1	NORMAL	19/01/2017	4	3
3627	1163	1160	3	-1	NORMAL	20/12/2016	4	5
3608	1160	1155	5	-1	NORMAL	22/11/2016	5	6
3588	1155	1149	6	-1	NORMAL	24/10/2016	5	7
3562	1149	1142	7	-1	NORMAL	26/09/2016	5	4
3557	1142	1138	4	-1	NORMAL	26/09/2016	5	6
3537	1138	1132	6	-1	NORMAL	26/09/2016	5	6
3515	1132	1126	6	-1	NORMAL	26/09/2016	5	5
3483	1126	1121	5	-1	NORMAL	26/09/2016	5	4
3479	1121	1117	4	-1	NORMAL	26/09/2016	5	4
3453	1117	1113	4	-1	NORMAL	26/09/2016	5	5

5. Que de acuerdo al resultado de la visita practicada se observa, que la **Matrícula 19184** se encuentra surtiendo el inmueble ubicado en el SANTANDER CR 25 NO. 33- 03, el cual se encuentra habitado, como se observa en la siguiente imagen:



6. Que según la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
7. Que dado lo anterior, no es procedente ordenar la baja de la **Matricula 19184** correspondiente al predio ubicado en SANTANDER CR 25 No. 33- 03.
8. Que la Ley 142 de 1994, Estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios establece que: *"Los contratos uniformes podrá exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos"*.
9. Que no obstante, si la peticionaria cuenta con documento idóneo en que se informe por parte del Municipio de Armenia los motivos para la entrega del predio identificado con **Matricula 19184**, puede aportarlos a la Empresa.
10. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión de la peticionaria, Señora **RUBBY CASTRO ROJAS**, respecto de ordenar la baja de la **Matricula 19184** correspondiente al predio ubicado en SANTANDER CR 25 NO. 33- 03, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora **RUBBY CASTRO ROJAS** de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ

Técnico Administrativo

Dirección Comercial